Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko, Ingurumeneko
eta Toki Administrazioko Departamentua

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIÓN 267E/2018, de 30 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS SA

Tipo de Expediente	Modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2018-000037	**Fecha de inicio**	14/06/18
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 3.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	3.1.a) ii)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	3.1	
Instalación	Fabricación de cemento		
Titular	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS SA		
Número de centro	3118901623		
Emplazamiento	Ctra Madrid-Irun, Km 396,5 - Paraje Urrutizábal - Polígono 3 Parcela 797		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 566.217,000 e y: 4.748.181,000		
Municipio	OLAZTI/OLAZAGUTÍA		
Cambios	Nuevo residuo producido de ladrillo refractario (LER 16 11 06)		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Orden Foral 0302/2007, de 6 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, actualizada por la Resolución 233E/2016, de 2 de agosto, del Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y adaptada posteriormente, por la Resolución 257E/2017, de 29 de septiembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua a la Decisión 2013/163/UE de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecieron las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Con fecha 14 de junio de 2018, el titular solicitó el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos producidos del Anejo III de la Autorización Ambiental Integrada, de un nuevo residuo con código LER 161106, correspondiente al ladrillo refractario del horno.

Este residuo no es nuevo sino que siempre se ha venido produciendo como consecuencia de las operaciones de mantenimiento de los hornos, si bien, hasta la fecha, se venía clasificando con el código LER 170904.

El Servicio de Economía Circular y Agua ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser más acorde el código LER 161106 con las características del residuo producido.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

Documento firmado digitalmente el día 30.07.2018

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de Fabricación de cemento, cuyo titular es CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS SA, ubicada en término municipal de OLAZTI/OLAZAGUTÍA, de acuerdo con los cambios detallados en el Anejo I de la presente Resolución, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesión, actualización y modificación de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS S.A. y al Ayuntamiento de OLAZTI/OLAZAGUTÍA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de julio de 2018
El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se incluye el siguiente residuo en la Tabla de Residuos producidos del Anejo III, de la Autorización Ambiental Integrada:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESO PRODUCTIVO - PROCESO PRODUCTIVO	Ladrillo refractario del horno	161106	R5, D9, D5

ANEJO II

TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIÓN

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución fue sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular realizó la siguiente alegación de las cual se detalla una síntesis y la respuesta a la misma.

1. **Alegación primera:** el titular señala que no se solicitó la sustitución del residuo de desescombro, LER 170904 por el residuo de ladrillo refractario, LER 161106, sino la inclusión de este nuevo residuo manteniéndose también el primero de ellos, por lo que se solicita que ambos figuren como residuos producidos en la autorización ambiental integrada.
   - **Respuesta:** el residuo de desescombro, código LER 170904, ya figuraba entre los residuos que el titular podía producir, y se propuso su eliminación por interpretarse que se solicitaba su sustitución por el residuo de ladrillo refractario de horno, LER 161106. Al no ser así, ambos residuos pueden figurar entre los residuos producidos en la autorización ambiental integrada, por lo que **se estima la alegación.**